



Municipio de Chihuahua, Recurso de Revisión o Procedimiento Administrativo **PA02/2021**.

Se hace constar que se resolvió de manera definitiva dicho recurso o procedimiento en fecha **11/marzo/2022**; lo anterior en cumplimiento a lo previsto en el artículo 63 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, por conducto de la Subdirección Jurídica, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua de conformidad con el artículo 33 fracción VI del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. Algunos datos han sido clasificados como confidenciales por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, con fundamento legal en el artículo 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y autorizados por el Comité de Transparencia del municipio de Chihuahua en la sesión **CT-ASE-051/2022** con el Acuerdo **CT-ACI-020/2022** de fecha **11/julio/2022**.

Departamento de Recursos y Procedimientos.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA.

PRESENTE.

El suscrito **LICENCIADO SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA**, en mi carácter de Secretario del H. Ayuntamiento de Chihuahua, con fundamento en el artículo 63 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, me permito someter a consideración de este órgano colegiado el Proyecto de Resolución derivado del expediente número PA02/2021 del índice de la Subsecretaría Jurídica adscrita a esta Secretaría del H. Ayuntamiento de Chihuahua; que en los términos de lo dispuesto por el artículo 195 fracción V de la citada codificación, resuelve el presente asunto en definitiva.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS para dictar resolución en los autos del Procedimiento Administrativo de Rescisión número PA02/2021, promovido por el ciudadano (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) por sus propios derechos, y:

De las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierten los hechos relevantes y las consideraciones que a continuación se describen:

1. ANTECEDENTES

Presentación del escrito inicial.- El día veintiseis de febrero del dos mil veintiuno se presentó ante la Subdirección jurídica adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento ahora subsecretaría jurídica del H. Ayuntamiento de Chihuahua, el ciudadano (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), por sus propios derechos, a iniciar Procedimiento Administrativo a fin de lograr la rescisión del Título de Propiedad otorgado por el H. Ayuntamiento de Chihuahua a favor de la ciudadana (ELIMINADO: seis palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), otorgado el día trece de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, respecto del predio identificado como lote 4 de la manzana número 28, ubicado en la calle (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) número

8206, de la Colonia (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), sección Municipal Chihuahua, en esta ciudad de Chihuahua, con una superficie de 224.32 metros cuadrados, registrado bajo la inscripción número (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), folio 54 del libro (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), folio real (ELIMINADO: siete números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, para que en consecuencia se revierta al patrimonio municipal.

1.1 Radicación.- Mediante acuerdo de fecha cinco de marzo del dos mil veintiuno, se radicó el presente asunto para que en consecuencia se revierta, asignándole el número de expediente PA02/2021 del índice del Libro de Registro de la en ese entonces Subdirección Jurídica de la Secretaría del H. Ayuntamiento ahora Subsecretaría Jurídica del H. Ayuntamiento de Chihuahua.

1.2 Se solicitan informes a la autoridad.- Mediante auto de fecha cinco de marzo del dos mil veintiuno, se ordenó girar oficios a Registro Público de la Propiedad así como a Registro Civil del Estado de Chihuahua con el propósito de que informaran si en sus archivos existía algún registro a nombre del particular afectado los CC. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), anexando acta de matrimonio certificada para asunto oficiales exclusivamente con anotación marginal de divorcio asentada en el libro numero163, folio numero 163, del acta 318.

1.3 Mediante el acuerdo de fecha dieciocho de agosto del dos mil veintiuno se ordenó girar oficios a distintas autoridades dentro del Municipio de Chihuahua, a fin de solicitar si existía algún registro en sus bases de datos para la localización de los CC. (ELIMINADO: seis palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), informando domicilio existente y se procediera a notificar a los anteriores por sus propios derechos o por conducto de representante legal debidamente investido, para que dentro del término de cinco días hábiles posteriores a que surtiera efectos dicha notificación, se opusiera a las pretensiones de la promovente.

1.4 Notificación del particular afectado.- En fecha siete de enero del dos mil veintidós, se notificó mediante comparecencia a la particular afectada la ciudadana (ELIMINADO: seis palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.).

1.5 Se allana .- En fecha once de enero del dos mil veintidós, la particular afectada presenta escrito al procedimiento de marras, dándose por emplazado y allanándose de manera lisa y llana al mismo.

Gobierno Municipal 2021-2024

1.6 Mediante comparecencia en fecha catorce de enero del dos mil veintidós, ratifica escrito mediante el cual se allana del presente procedimiento.

1.7 Dictamen.- La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, por conducto de la Subsecretaría Jurídica adscrita a la misma, formuló el dictamen que contiene el proyecto de resolución, y ordenó su presentación a la persona titular de la Presidencia para su aprobación.

1.8 Convocatoria a sesión de resolución. Una vez que el proyecto de resolución fue sancionado por la persona titular de la Presidencia Municipal se convocó a sesión del Ayuntamiento para el análisis de la misma, junto con el expediente materia de estudio.

2. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El Secretario del H. Ayuntamiento es legalmente competente para formular el proyecto de resolución en términos del artículo 63 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

El Honorable Ayuntamiento de Chihuahua cuenta con la competencia para resolver en definitiva el asunto que nos ocupa, encuentra su origen en los numerales 195 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y 239 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

3. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

3.1 Forma. El procedimiento administrativo fue presentado por escrito cumpliendo con los requisitos a que alude el artículo 245 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

3.2 Oportunidad. La vía elegida por la parte promovente es la correcta, acorde a lo establecido por el artículo 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.3 Personalidad y legitimación. El promovente, el C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) tiene legitimación activa para instaurar el presente procedimiento, pues de conformidad con el numeral 240 fracción II del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, serán parte del procedimiento administrativo el particular que inicie el procedimiento o quien figure como afectado y deba ser oído en el mismo en correlación con el artículo 241 del mismo ordenamiento.

4. PLANTEAMIENTO DEL CASO

En fecha trece de mayo del año mil novecientos ochenta y cinco, se expidió el título municipal, otorgado por el Ayuntamiento de Chihuahua, el lote de terreno ubicado en la calle (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) número 8206, de la colonia (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 224.32 metros cuadrados, a favor de la ciudadana (ELIMINADO: seis palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), el cual quedó bajo los datos de inscripción (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene

datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) a folio 54 del libro (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) folio real (ELIMINADO: siete números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la sección primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua.

En el caso en particular, tenemos que el promovente C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), solicitó que se revierta al patrimonio del Municipio el inmueble ubicado en la (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) numero 8206 de la Colonia (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de esta ciudad de Chihuahua, con una superficie de 224.32 metros cuadrados.

En este orden de ideas, tenemos que el incumplimiento que atribuye a la particular afectada, se demuestra con la confesión expresa de ella, al allanarse al procedimiento mediante comparecencia el día catorce de enero de dos mil veintidós, generando la citada confesión, efectos probatorios plenos de conformidad con los artículos 279, 341, 342 y 344 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, así como lo dispuesto por el artículo 250 del ultimo ordenamiento reglamentario en cita.

Sirve de apoyo la tesis emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, legible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, Junio de 2004, Pág. 1409, bajo la voz y texto: ***“ALLANAMIENTO Y CONFESIÓN. AMBAS INSTITUCIONES TIENEN EN COMÚN EL RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, SIN EMBARGO LA PRIMERA TAMBIÉN ACEPTA LA PROCEDENCIA DE***

LA PRETENSIÓN Y LA APLICABILIDAD DEL DERECHO, SIMPLIFICANDO CON ELLO EL PROCEDIMIENTO PARA ALCANZAR UNA SOLUCIÓN CON MAYOR EXPEDITEZ (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). De una intelección sistemática de los artículos 274, 404 y 517 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se advierte que el allanamiento es un acto procesal mediante el cual el demandado reconoce expresamente la procedencia de la acción intentada por la parte contraria. Se trata de un acto de disposición de los derechos litigiosos, materia del juicio, por lo que únicamente pueden realizarlo con eficacia jurídica quienes están facultados para disponer de ellos. Dicho allanamiento implica una confesión de los hechos en que se sustenta la demanda con algo más, porque la confesión sólo concierne a los hechos y el allanamiento comprende también los derechos invocados por el accionante. Es, por ende, una actitud que puede asumir el demandado frente a la demanda, en la que se conforma, expresa e incondicionalmente y con la pretensión hecha valer, admitiendo los hechos, el derecho y la referida pretensión. El allanamiento constituye pues, una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, que se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor a fin de dar solución a la controversia de manera pronta y menos onerosa resultando, con ello, beneficiados ambos contendientes. Por otra parte, la confesión constituye el reconocimiento expreso o tácito que hace una de las partes de hechos que le son propios y que le pueden perjudicar. Como se advierte, ambas instituciones jurídico-procesales, el allanamiento y la confesión, tienen en común el reconocimiento de los hechos de la demanda aun cuando respecto de la primera también acepta la procedencia de la pretensión y la aplicabilidad del derecho. Consecuentemente, las instituciones en comento tienen como consecuencia que todos los hechos reconocidos por el demandado queden fuera de la litis, relevando al actor de acreditarlos a cambio de determinados beneficios para el primero, simplificando con ello el procedimiento para alcanzar una solución con la mayor expeditéz, evitando la multiplicidad de litigios que afecten el bienestar de la sociedad al conceder a la parte reo la oportunidad de cumplir fácilmente con sus obligaciones, sin que por ello se perjudique a la actora, sino que también resulta beneficiada.”

De lo anterior se colige que el allanamiento constituye pues, una forma procesal auto compositiva para resolver los conflictos, que se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor a fin de dar solución a la controversia de manera pronta y menos onerosa, resultando, con ello, beneficiados ambos contendientes. Así mismo, es importante destacar que la C. (ELIMINADO: seis palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona

identificada o identificable.), cuenta con facultades suficientes para haberse allanado al presente procedimiento, de tal manera que se cuenta con el consentimiento y anuencia de quien legalmente puede otorgarlo, por tratarse de la única persona que resiente las consecuencias jurídicas y patrimoniales del referido allanamiento, al ostentar la representación legal.

En base a las consideraciones y argumentos anteriormente expuestos, esta autoridad decreta resolver que, al haberse allanado la particular afectada por medio del escrito de fecha once de enero del dos mil veintidós, ratificada mediante comparecencia de fecha catorce de enero del dos mil veintidós, así mismo el promovente acreditó los hechos constitutivos de su acción, y por ende, es procedente rescindir el Título de Propiedad materia del presente procedimiento administrativo y en corolario, revertir al ámbito patrimonial municipal el lote que ampara el referido instrumento jurídico.

5. SINTESIS DE LOS PETITORIOS

Del estudio del escrito presentado por el promovente, los puntos por el cual inicio el presente asunto resultan ser los siguientes:

ESTUDIO DE FONDO

Una vez delimitada la controversia, se procede a estudiar los agravios en el mismo orden en que fueron expuestos por el promovente:

Agravio primero.- Tenerlo interponiendo en procedimiento administrativo de rescisión correspondiente.

Agravio.- segundo.-Tener por autorizado el domicilio y profesionistas correspondientes.

Agravio tercero.- se ordene la cancelación, y a su vez se gire oficio con los insertos necesarios para la anotación correspondiente.

Agravio cuarto.- se ordene la reversión a favor del patrimonio del Municipio de Chihuahua y se instruya a la autoridad competente para se ordene poner en posesión física y material del inmueble al Municipio de Chihuahua.

Agravio quinto.- se gire oficio al Registro Público de la Propiedad a efecto de que realice la anotación marginal en el inmueble objeto del presente procedimiento de que este se encuentra sujeto al presente asunto.

Agravio sexto.- se sirva de proveer lo necesario para tenerme por admitidas las pruebas con el valor probatorio que representen.

6.1 Estudio de fondo

En el caso en particular, el promovente C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) pretende que se revirtiera al patrimonio del Municipio el inmueble identificado como lote de terreno número 4 de la manzana número 28, ubicado en la calle (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) 8206, en la Colonia (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), sección Municipal Chihuahua en este Municipio de Chihuahua, con superficie de 224.32 metros cuadrados, en virtud de que la particular afectada incumplió con la cláusula cuarta inciso b) d) y e) y quinta del título de propiedad por medio del cual adquirió el predio, misma que señala lo siguiente:

“CUARTA.- EL ADQUIRIENTE CONTRAE CON EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

B).- CONSTRUIR SU CASA HABITACION, EN EL TERRENO ADQUIRIDO, EN UN PLAZO NO MAYOR A LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA DE TITULACIÓN.

D) HABITAR, CON LOS QUE DE ÉL DEPENDAN ECONÓMICAMENTE, LA CASA QUE SE CONSTRUYA SOBRE EL MENCIONADO LOTE.

E) CONSERVAR EL LOTE DENTRO DE SU PATRIMONIO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY.

QUINTA.- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN DE CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, LA PROPIEDAD DEL LOTE VOLVERÁ A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

En correlación con su primera pretensión, solicita la rescisión del título de propiedad así como también la cancelación en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, Chihuahua, de la inscripción número (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), folio 54, del libro (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), folio real (ELIMINADO: siete números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la sección primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, de fecha trece de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

Respecto a la confesión expresa de la C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), al allanarse al procedimiento mediante comparecencia el día catorce de enero de dos mil veintidós, adquiere efectos probatorios plenos de conformidad con los artículos 279, 341, 342 y 344 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, así como lo dispuesto por el artículo 250 del último ordenamiento reglamentario en cita.

Ante tal incumplimiento evidente por parte de la particular afectada, lo procedente es rescindir el mencionado Título Municipal y revertir al Patrimonio Municipal el lote que hoy nos ocupa, por lo que, con fundamento en los artículos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente la vía intentada por la parte promovente, por ajustarse a lo establecido por el artículo 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, se revierte al patrimonio municipal de Chihuahua, el predio ubicado en la calle (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) número 8206, lote numero 4 manzana 28 de la colonia (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 224.32 metros cuadrados, debidamente registrada bajo la insrcpcion (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) folio 54 del

libro(ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) folio real (ELIMINADO: siete números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la seccion primera del Registro Publico de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos.

TERCERO. Gírense atentos oficios al Subdirector de Propiedad Inmobiliaria y Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, con el fin de que se sirvan cancelar el citado título y realicen las anotaciones respectivas, en el sentido de que la propiedad inscrita ha vuelto a formar parte del patrimonio de este Municipio de Chihuahua.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la parte recurrente, por listas al particular afectado y por oficio a las autoridades correspondientes, de conformidad con lo que establece los artículos 76 fracción V y 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, con relación al artículo transitorio tercero de la ley anteriormente citada, en referencia al artículo transitorio segundo del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua de aplicación supletoria por disposición expresa al artículo 235 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua y artículo 196 del Código Municipal para el Estado Chihuahua.

Así lo resolvió y firma el **LICENCIADO SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA**, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Chihuahua; el día once de marzo de dos mil veintidós. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 195 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Chihuahua, Chihuahua, a 11 de marzo de 2022.

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

RAFR/SGC/AGL